

Ley 408 : Ley de Salud Mental de Puerto Rico 2000

Detención temporera e ingreso involuntario a hospitalización

Por: Yan Serrano Rosado, MSW
Trabajador Social Clínico



La Ley Núm. 408 provee un recurso legal que posibilita a cualquier ciudadano con base razonable para creer que otro, mayor de 18 años, requiere tratamiento inmediato por representar una amenaza para sí, para otros o a la propiedad, sea detenido de manera temporera para evaluación.

¿Dónde se solicita?

En el Tribunal de Primera Instancia más cercano a la persona.

¿Cuál es el periodo máximo de detención?

Hasta 24 horas para la evaluación de un adulto por parte de un equipo inter o multidisciplinario.

¿Quién puede solicitar una Orden de Detención Temporera?

Cualquier persona con conocimiento de los hechos mayor de 18 años.

Proceso de solicitud

- Visitar el Tribunal de Primera Instancia más cercano.
- Rellenar el formulario [OAT 1248](#): Petición de Detención Temporera.
- Participar en vista inicial de forma ex-parte (la persona no tiene que estar presente).
- Declarar ante el Tribunal las razones de la petición.
- La orden quedará sin efecto 3 días naturales a partir de su expedición.

Contenido de la petición

- Razones detalladas para que la persona sea ingresada de forma involuntaria, incluyendo una descripción de la conducta con fecha, hora, lugar, dirección, teléfono y datos personales de los testigos de los hechos, si alguno.
- Nombre y dirección de conyuge, tutor legal, familiar cercano, persona, entidad o institución interesada en que la persona sea evaluada para ingreso involuntario.
- Precisar la relación entre el peticionario y la persona, como también si tiene algún tipo de interés (económico o litigioso, ya sea de naturaleza civil o criminal).

Proceso una vez se otorga la petición

- Se llevará una copia de la Orden al cuartel de la policía más cercano para tramitar el traslado de la persona al hospital.
- Se diligenciará con el hospital el traslado de la persona.
- Basado en la evaluación, se determinará si se solicita un ingreso involuntario o se provee otro nivel de cuidado. De no haber criterios, la persona debe ser dada de alta inmediatamente.
- Se le dará el tratamiento indicado, según la severidad de los síntomas y signos por un período que no excederá las 24 horas.

#COLEGIALTUVIDAIMPORTA



Departamento de Consejería y Servicios Psicológicos
Decanato de Estudiantes
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez

🌐 <https://www.uprm.edu/dcsp/>
✉ dcsp@uprm.edu
☎ 787-832-4040 ext. 2040, 3526 o 3864.

Fuentes

- <http://www.ramajudicial.pr/>
- <https://ayudalegalpr.org/>
- Ley Número 408 de 2000. Ley de Salud Mental de Puerto Rico. 2 de octubre de 2000.